

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 115
O R D I N A R I A
MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del martes diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón por licencia concedida.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTAS

Proyecto de acta de la Sesión Pública número Ciento catorce, Ordinaria, celebrada el jueves doce de noviembre de dos mil nueve:

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Ordinaria para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes diecisiete de noviembre de dos mil nueve:

- III. 163/2007 Acción de inconstitucionalidad número 163/2007, promovida por Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora en contra del Congreso, del Gobernador y otra autoridad de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 63 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, de la Ley de Deuda Pública, del Código Financiero y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, todas de dicha entidad, decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno local el catorce de agosto de dos mil siete. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee respecto a las reformas a los artículos 6 y 11 de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos*

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

mil siete. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las porciones normativas de los artículos 3, 4, 13; y los artículos 19 BIS y 19 TER en su integridad de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; así como de las porciones normativas de los artículos 1 y 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, indicadas en el último considerando de esta resolución. TERCERO. Se declara la invalidez también del artículo 4 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; los artículos 47 BIS A, 47 BIS B, 47 BIS C, 47 BIS D, 47 BIS E, 47 BIS F, 47 BIS G, 47 BIS H, 47 BIS I, 47 BIS J; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; de este mismo ordenamiento, la invalidez de las porciones normativas de los artículos 47 y 60; todo esto por las razones y en los términos precisados en el último considerando de esta resolución; así como la invalidez de la porción normativa del artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Sonora, precisada en el último considerando de esta resolución.”

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo precisó la posición asumida respecto de la propuesta del proyecto en las sesiones celebradas el veintisiete y el treinta uno de agosto del año en curso. Además, señaló que de las intervenciones de los señores Ministros, se desprende que existen siete posicionamientos generales con matices y discrepancias, por la inconstitucionalidad de la norma.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

El señor Ministro Valls Hernández expresó su felicitación al señor Ministro Gudiño Pelayo y a los Secretarios de Estudio y Cuenta que participaron en la elaboración de este proyecto.

Además, se manifestó a favor del sentido de la propuesta solicitando se suprima el estudio relativo al factoraje financiero; además, con base en lo previsto en el primer párrafo del artículo 19 bis impugnado, consideró que el proyecto debe considerar que lo realmente ha afectado al fideicomiso son los derechos de cobro, ya que la materia de esta acción de inconstitucionalidad consiste en el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas.

Agregó que en el considerando décimo segundo se llevan a cabo diversos planteamientos, entre los que se encuentra el relativo a si con el esquema de financiamiento impugnado se vulnera lo previsto en la Constitución en materia de gasto público y división de poderes, de manera que dichos razonamientos se pueden estimar fundados por una parte e infundados por otra; sin embargo, son reveladores de los vicios de la legislación impugnada, de manera que propuso que se precise qué partes se deben considerar fundadas y cuáles no, puntualizando los motivos que hacen valer los vicios señalados en el proyecto.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

Por otra parte, agregó que el proyecto propone dividir el estudio del principio constitucional de destino de las contribuciones al gasto público en cuanto a la transmisión al fideicomiso numerario que genera las contribuciones, y respecto a la afectación de derechos de cobro de las referidas contribuciones, de lo que se concluye que trasgrede el destino de las mismas.

Por ende, estimó que lo transferido al fideicomiso ya no pertenece al Estado sino al fideicomiso, sin que obste a lo anterior que dichos recursos se utilicen para un financiamiento que será destinado a realizar un gasto público.

Por lo que se refiere a la invalidez del artículo 5º del Código Fiscal del Estado consideró que la referida invalidez debe ser únicamente respecto de las facultades otorgadas a las instituciones de crédito y a las instituciones mercantiles para recaudar, administrar, determinar y cobrar contribuciones, por lo que propuso realizar la interpretación conforme del referido precepto para señalar que el segundo párrafo del artículo 5º del Código Fiscal del Estado de Sonora, sólo se entenderá constitucional si se lee que las instituciones de crédito o las entidades mercantiles autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda estarán facultadas para llevar a cabo la recaudación de los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir,

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

dejando con ello a salvo el ejercicio de las facultades conferidas por dicha norma a la autoridad exactora.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que ha modificado las consideraciones en virtud de las cuales estima que las normas impugnadas son inconstitucionales, considerando que el fideicomiso de financiamiento impugnado es de naturaleza privada ya que el artículo 16 bis de la Ley de la Deuda Pública del Estado de Sonora señala “no constituirán fideicomisos públicos paraestatales ni fideicomisos públicos municipales”.

Además, el referido precepto en su párrafo segundo señala que los flujos de efectivo que ingresen al patrimonio del fideicomiso de financiamiento se consideran desincorporados del ente público temporalmente; por tanto, aceptó que dicho fideicomiso es de carácter privado.

Por otro lado, en cuanto a la validez de que el fideicomiso respectivo sea privado, estimó que sí lo es en virtud de que recibe bienes públicos desincorporados, ya que el fin último de dichos recursos será el gasto público y, por ende, el bien público. En ese tenor no existe base constitucional para estimar inválido el sistema en virtud del cual se prohíba a los estados a realizar operaciones para maximizar la obtención de recursos económicos pues no se puede sancionar el hecho de que los bienes públicos se

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

desincorporen temporalmente del patrimonio público estatal, máxime si al final regresan multiplicados para ser utilizados en beneficio público.

Estimó que conforme a las normas impugnadas la figura del fideicomiso de financiamiento no es de vigencia anual, pues el artículo 19 bis impugnado es omiso en señalar temporalidad alguna, lo que se corrobora con el clausulado del texto del contrato de fideicomiso celebrado por el Estado de Sonora el treinta de abril de dos mil ocho, al amparo de la ley impugnada.

Además, señaló que el fideicomiso es un contrato privado que queda fuera del alcance de la fiscalización estatal, a pesar de no ser de naturaleza pública y tener obligaciones y regulación conforme a las disposiciones de fideicomisos públicos, lo que se desprende de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, toda vez que dicho poder puede constituir fideicomisos públicos que no sean paraestatales ni paramunicipales y éstos no dejarán de observar las disposiciones para fiscalizarlos.

Agregó que el artículo 19 bis de dicho ordenamiento prevé la figura del fideicomiso de financiamiento y sus características y que del referido numeral se desprende que el fideicomiso de financiamiento no es un fideicomiso

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

público, paraestatal ni municipal y su operación interna es ajena a la normatividad aplicable a la Administración Pública, por lo que manifestó que no estaba de acuerdo en que dicha figura se sujete a fiscalización por parte de organismos públicos.

Además, estimó que es inconstitucional que el fideicomiso del financiamiento sea sujeto de auditoría y fiscalización, en virtud de que el manejo de la cuenta pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia y honradez consagrados en el 134 constitucional, aunado a que el artículo 6º, fracción VI, constitucional establece como garantía el derecho a la información y transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos, de manera que existe la obligación para el legislador estatal de determinar la manera de publicar la información relativa a la entrega de recursos públicos, por lo que estimó que resulta inconstitucional lo previsto en el diverso 19 bis de la Ley de Deuda Pública de la entidad, pues señala lo contrario.

Señaló que el financiamiento sí se constituye de una obligación de pagar en el futuro, siendo que jurídicamente puede adquirir diversas modalidades como el pagaré de crédito y las ventas a futuro. En ese tenor, por medio del fideicomiso del financiamiento, el Estado de Sonora adquiere la obligación de entregar a futuro flujos de efectivo proveniente de diversos recursos públicos.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

Además, sostuvo que en el entendido de que el fideicomiso de financiamiento constituye deuda pública, se trasgreda el artículo 117 constitucional, esa figura resultaría inconstitucional al constituir deuda pública no tratada conforme a lo previsto en dicho numeral, toda vez que no se establece un monto anual conforme al presupuesto del Estado y el Ejecutivo local tiene la obligación de informar el ejercicio de los recursos al rendir la cuenta pública.

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo elaboró un resumen con el que quedó claro el problema relativo al planteamiento del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Puesta a votación la propuesta de declarar la invalidez del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

Silva Meza estimaron que la declaración de invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública impugnada es por violación al artículo 117, fracción VIII, constitucional; los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en el sentido de que además se viola el artículo 116 de la Constitución Federal; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron por violación además del diverso 134 constitucional; el señor Ministro Aguirre Anguiano estimó también que se viola el artículo 6° constitucional; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas consideró que se violan también los artículos 6° y 31, fracción IV, constitucional; y el señor Ministro Silva Meza manifestó que se violan también los artículos 27, 31, fracción IV; 74, fracción VI y 79 de la propia Constitución Federal.

A propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que las consideraciones que sustenten la declaración de invalidez del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se apoyen en la violación a los artículos 116, 117, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

Puesta a votación la propuesta del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del artículo 3º, fracción IV, parte final y fracción VIII, parte final, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que al no obtener la votación calificada de ocho votos la declaración de invalidez del artículo 3º, fracción IV parte final y VIII parte final, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, deberá desestimarse la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto.

Puesta a votación la propuesta modificada del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 1º en la porción normativa que dice: “u otro fin especial o específico”, del Código Fiscal del Estado de Sonora; se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que al no obtener la votación calificada de ocho votos la declaración del artículo 1º en la porción normativa que dice: “u otro fin especial o específico”, del Código Fiscal del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, deberá desestimarse la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto.

Puesta en votación la propuesta de declarar la invalidez del artículo 5º, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Sonora, en las porciones normativas impugnadas, de manera provisional se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Ante ello, se sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de reconocer la validez del artículo

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

5º, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Sonora, en las porciones normativas impugnadas, en los términos establecidos en la respectiva interpretación conforme, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia con salvedades, se determinó declarar la invalidez del artículo 19 ter de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron a favor del proyecto.

En virtud de que no fue impugnado dicho precepto el Tribunal Pleno acordó que sólo se consigne en el acta y en la razón correspondiente.

El señor Ministro Silva Meza sugirió que en el engrose respectivo no se utilizara la palabra “recaudación”, pues corresponde al Estado. En su lugar, propuso se señalara que instituciones se encuentran facultadas para recibir los ingresos provenientes de impuestos federales.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

Por su parte, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó se incluyera también el principio de autodeterminación impositiva conforme al cual cada causante lleva a cabo su propia liquidación y el entero correspondiente.

En consecuencia, los puntos resolutiveos se aprobaron en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se sobresee respecto a las reformas a los artículos 6 y 11 de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3º, fracción IV, parte final y VIII, parte final, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y 1º en la porción normativa impugnada, del Código Fiscal del Estado de Sonora.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 5º, párrafo segundo, en las porciones normativas impugnadas, del Código Fiscal del Estado de Sonora, al tenor de la interpretación conforme plasmada en esta resolución.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

QUINTO. Con excepción de los preceptos señalados en los resolutivos Primero a Cuarto, se reconoce la validez de las demás normas impugnadas”.

Los señores Ministros reservaron su derecho para formular votos particulares o concurrentes.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y decretó un receso a las doce horas con veinticinco minutos. La sesión se reanudó a las doce horas con cincuenta minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 7/2009

Controversia constitucional 7/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Poder Ejecutivo Federal y del Secretario de Comunicaciones y Transportes, demandando la invalidez del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propone: *“PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. SEGUNDO.- Se declara la validez del artículo 5, fracciones XXI y XXII, así*

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

como del artículo 26, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, segundo párrafo de la fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (este último artículo deberá ajustarse en su primer párrafo para los efectos propuestos en la presente resolución), publicados en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve. TERCERO.- Se declara la invalidez para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, de los artículos 5, fracción XIX, 11, fracción XV, 25, fracción I, en la parte relativa, 38 y 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 5, fracciones XVIII y XX, 26, fracciones I, III, IX, X, primer párrafo, y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve.”

El señor Ministro ponente Góngora Pimentel expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto en cuanto sustenta las propuestas contenidas en los puntos resolutivos, poniendo especial énfasis en las consideraciones sostenidas por el Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los considerandos Primero

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

“Competencia”; Segundo “Oportunidad”; Tercero “Legitimación”; Cuarto “Causas de improcedencia”; Quinto “Precisión y alcances de lo impugnado”. El señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que recibió observaciones del señor Ministro Cossío Díaz las que permiten mejorar las consideraciones del proyecto sin modificar el sentido de éste, por lo que aceptó incorporarlas en el engrose.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió modificar lo indicado en el párrafo tercero de la fojas ciento cincuenta y cinco del proyecto, para señalar que no se da un conflicto de competencias entre órganos sino simplemente un conflicto entre los mismos órganos de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en particular, respecto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que el verdadero problema es si se ejerció o no adecuadamente la facultad reglamentaria, siendo innecesario hacer referencia a otros conflictos, en la inteligencia de que la fracción XVII del artículo 5º del Reglamento impugnado sí debe analizarse en vía de suplencia de la queja.

El señor Ministro Góngora Pimentel aceptó la propuesta que toma en cuenta que los órganos desconcentrados son parte de la dependencia respectiva,

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

además solicitó al señor Ministro Cossío Díaz reiterar su propuesta. El señor Ministro Cossío Díaz indicó la conveniencia de precisar desde este considerando que el análisis de constitucionalidad se abordará al tenor del artículo 89, fracción I y 90 constitucionales.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que en el caso concreto se aparta de lo plasmado en los considerandos quinto al octavo del proyecto.

El señor Ministro Gudiño Pelayo se adhirió a la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

Puesta a votación la propuesta de suprimir el considerando quinto del proyecto, se manifestó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, con salvedades, a favor del proyecto modificado y por que permanezca el considerando quinto del mismo, con las salvedades señaladas por este último. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que el tema de la suplencia de la deficiencia se votaría más adelante, siendo relevante determinar cuál es la

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

cuestión efectivamente planteada, es decir, si el Reglamento impugnado transgrede o no la ley respectiva.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia consultó al Tribunal Pleno si alguno más de los señores Ministros se manifestaba a favor de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos respecto de suprimir los considerandos sexto y séptimo. Al respecto, el señor Ministro Franco González Salas se manifestó en contra de dicha propuesta, toda vez que estimó que en el caso específico se elabora una serie de comentarios y estudios que podrían hacerse respecto de las violaciones impugnadas.

Puesta a votación la propuesta de suprimir el considerando sexto, se manifestó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia por la supresión del considerando sexto. Los señores Ministros Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas se manifestaron en contra y por el proyecto en sus términos.

Puesta a votación la propuesta de suprimir el considerando séptimo, se manifestó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Silva Meza

Sesión Pública Núm. 115 Martes 17 de noviembre de 2009

y Presidente Ortiz Mayagoitia por la supresión del considerando séptimo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas se manifestaron en contra y por el proyecto en sus términos.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que en relación con el considerando octavo, en el que se plantea el análisis de las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, por suplencia de la queja podría analizarse la validez de la diversa fracción XVII, tal como se desprende de lo transcrito a fojas veintitrés, veintisiete, veintinueve y treinta y uno del proyecto, por lo que también debía analizarse ésta.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto y los demás continuarían en lista, levantó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos y convocó para la próxima sesión que tendrá lugar el jueves diecinueve de noviembre del año en curso a las diez horas con treinta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.